

Iglesia á las diaconisas, esposas de los diáconos, ó mujeres de edad madura, en velar en las iglesias á la entrada reservada á las personas de su sexo, en desnudar á las que debían recibir el bautismo, asistir á las enfermas, velar á las muertas, y acabar de instruir á las bautizadas (43); pero no pertenecían á la gerarquía eclesiástica, puesto que no habían recibido la imposición de las manos (44). No

(43) SAN IGNACIO, *ep.* 12.(44) *Concilio de Nicea*, cánón 19.

obstante ya en el siglo IV vivían muchas vírgenes en comunidad en casas particulares, y habiendo pasado este uso á Occidente, San Honorato instituyó en San Ciro, junto al Haveane, cerca de Marsella, la primera comunidad de mujeres en la Galia. San Cesareo, obispo de Arlés (—542) escribió una regla para las monjas (45), y Leon Magno prohibió darles el velo antes de que la edad de cuarenta años hubiera templado sus pasiones y hecho madurar su juicio.

(45) BOLLAND, en el 12 de Enero.

CAPÍTULO XIX

DISCIPLINA Y RITOS.

Regulada é introducida la gerarquía en la vida civil no era posible que la Iglesia conservara la pobreza apostólica, si bien perdió con esta mucho de su fervor primitivo, de su pureza y de su independencia. En un principio no vivía el clero más que de las ofrendas hechas al altar, dividiéndolas con los pobres. No pudieron tener jurídicamente las iglesias y las asociaciones religiosas bienes raíces ni admitir mandas, sino á contar desde el reinado de Constantino. Este mismo emperador dotó con pingües rentas la basílica de los Santos Apóstoles (321); á otras muchas iglesias se dieron los bienes que habían servido antes para el culto pagano, y á otras una porción de las tierras comunales; de suerte que no hubo catedral que no poseyese. Así como antiguamente no se hacía testamento sin dejar algún legado al emperador, del mismo modo los cristianos querían dejar á la Iglesia en testimonio de su piedad: eso era también una protesta contra la antigua creencia de que todas las cosas pertenecían al Estado, mientras que los cristianos consideraban como único dueño á Dios.

No siempre fué prudente la piedad particular, pues llegó hasta desheredar á parientes menesterosos para asegurarse las oraciones de las iglesias (1). Tan notable se hizo el abuso, que Valenti-

(1) Un pagano acérrimo y un cristiano piadoso, concuerdan sobre este punto. Zósimo llama á los monges personas poco útiles á la república que so pretesto de hacer vida común con los pobres, reducen á muchas á la pobreza: οὐτε πρὸς πόλεμον, οὐτε πρὸς ἄλλην τινὰ γασίαν ἀναγκαίαν τῇ πολιτείᾳ, πλὴν ὅτι προϊόντες ὁδοῦ μέχρι τοῦ νῦν ἐξ ἐκείνου τὸ πολὺ μέρος τῆς γῆς φθειώσαντο, κροφάσει τοῦ μεταδιδόναι πάντων πτωγῶν, πάντας ὡς εἰπεῖν πτωγῶν καταστήσαντες. V, 23. Prudencio dice:

niano I prohibió al clero recibir mandas de las mujeres, y luego se vedó á los monjes y sacerdotes admitir herencias; lo cual indujo á San Gerónimo á decir que le afligía, no la cosa, sino que hubiera sido merecida. Clamaron á porfía contra tamaño abuso los Padres, y Crisóstomo, principalmente; y San Agustín rehusó muchos donativos hechos á su iglesia.

Cabiendo en lo posible que movidos de un sentimiento carnal, dejaran los eclesiásticos á sus deudos ó distrajeran á otros objetos los bienes recibidos para el servicio de la Iglesia, y verse obligada á nuevas donaciones la piedad, quitaron los emperadores á los sacerdotes el derecho de disponer por testamento de los bienes que habían adquirido. ¿Y qué resultó de esta medida? Resultó que las propiedades de los eclesiásticos se aumentaron ilimitadamente, en atención á que recibían siempre sin que enagenaran nunca. Así tenía razón en decir el prefecto Pretextato: *Hacedme obispo de Roma y seré cristiano.*

Es verdad que estas riquezas eran un fondo de socorros para los pobres y que eran empleadas en erigir iglesias, en dar brillo á las ceremonias del culto, en proporcionar el sustento á los párrocos en países pobres y distantes: posteriormente se hicieron los nombramientos de los sacerdotes y de los obispos más independientes de los seglares por no ser ya menester vivir de sus limosnas.

*Successor exhaeres gemit
Sanctis egens parentibus,
Hæc occultantur abditis
Ecclesiarum in angulis,
Et summa pietas creditur
Nudare dulces liberos.*

Peri Stephanon, hymn. II, 76.

Así se disminuyó la intervención de los seglares en los asuntos eclesiásticos, y se fué perdiendo la costumbre de solicitar su asentimiento para la ordenación de los sacerdotes, aunque siempre se publicaran los nombres de los candidatos, para que se opusiesen los que supieran algún impedimento. Habiendo declarado el concilio de Nicea que se necesitaba de la presencia y del asentimiento de los demás prelados de la provincia para la validez de la elección de un obispo, su mayoría podía anular los nombramientos de las asambleas ordinarias; y el pueblo se alejó de ellas tan luego como se apercibió de que ya no le quedaba más que la apariencia del derecho (2).

No siempre era regular la elección de los obispos. Ya hemos visto de que manera fué obispo Pauliniano (pág. 280). En la asamblea congregada en Milan para dar un sucesor á Auxencio, es nombrado obispo el gobernador Ambrosio que allí se presenta para mantener el orden. En Chalons, después de la muerte del obispo Pablo, se agitan las facciones para elegir al que ha de sucederle; y los dos obispos Paciente de Lion y Eufonio de Autun, cogen á un sacerdote poco conocido, si bien de una reputación intacta, llamado Juan, y le ungen casi por sorpresa (3). Los habitantes de Bourges confían la elección de su obispo á Sidonio Apolinar.

Clero.—Al principio los sacerdotes y los obispos no vestían de distinto modo que los seglares; y tan cierto es esto que á veces se equivocaba á San Ambrosio con Sátiro su hermano, es decir, al obispo con el seglar (4). El vestido talar y la capa, que todavía conservan los sacerdotes, eran el traje común de los filósofos y de los que no gastaban pompa. La única distinción fué cortarse el cabello, dejándose solo los latinos una corona y los griegos un mechón en forma de cruz (5). Para la celebración de los ritos sagrados (6) hacían uso de una

(2) Sin embargo no inmediatamente. Con efecto vemos á algunos concejos ser partícipes en la elección en el siglo VI, y Justiniano mandó que los notables de la ciudad fueran consultados en este caso. *Novelle*, CXXXVII, 2.

(3) Carta de Sidonio Apolinar, IV, 25.

(4) *In obitu Satyri oratio*, n.º 38. El papa Celestino, *ep. 2.ª*, nos asegura que no tenían traje particular ni aun los obispos. Véase pág. 283.

(5) El cuarto concilio de Cartago prohíbe á los sacerdotes el dejarse crecer el cabello y afeitarse su barba, pero este precepto fué poco observado. Dícese que la tonsura se deriva de los nazarenos, quienes se quemaban parte de los cabellos en muestra de devoción particular (*Concilio Aquisgr.* en tiempo de Ludovico Pio, c. I, ISIDORO de Sevilla, lib. I. *De off. ecl.* c. 4). Y en el capítulo XVIII de los *Actos de los Apóstoles*, se hace mención de Priscila y Aquila que se habían cortado el cabello á consecuencia de un voto. Pero además de que los nazarenos, á semejanza de Sansón, gastaban larga cabellera, es difícil de creer que en tiempos de persecuciones se quisiera hacer alarde de una señal distintiva tan aparente.

(6) *Religio divina alterum habitum habet in ministerio,*

vestidura particular, es decir, de la casulla ó planeta, manto completamente redondo y cerrado, á escepcion de una abertura para la cabeza. Después adoptaron los eclesiásticos diverso traje, esto es, más adornado que el común. Carlo-Magno en 793 ordenaba á los condes que trataran como seglares á los eclesiásticos á quienes encontraran con hábito de seglares. Sin embargo, el color negro no se hizo de regla hasta después del siglo décimotercio (7). También fueron escludidos los eclesiásticos de ciertas profesiones, y luego de todas las ocupaciones seglares. Mas tarde se les obligó al celibato, ley antigua, que se hizo más rigurosa con el tiempo, y

alterum in usu vitæque communi. SAN GERÓNIMO, in *Ezech.*, c. 44. Landolfo el mayor (*Hist. mediol.* lib. II, 35), hablando del arzobispo Ariberto, dice que en su tiempo nadie se atrevía á entrar en el coro sin estar vestido con la toga blanca (el alba) y sin tener cubierta la cabeza con el capuz de la muceta, esto es, de la sobrevesta roja que entonces los sacerdotes usaban. La muceta, manto que caía sobre la espalda, ó prendido al pecho, era llevado por los romanos sobre la túnica, al principio como vestido militar, después fué adoptado también por los ciudadanos para cubrirse del frío y de la lluvia, á cuyo objeto tenía una capucha. Sobre los vestidos sacerdotales véase *Annales archeolog.*, 1844, pág. 61; 1845, pág. 125.

(7) El concilio de Maguncia en 813 manda á un sacerdote que no coma nunca en público sino con la estola al cuello. Landolfo (*loc. cit.*) cuenta también que en tiempo de Ariberto ningún clérigo se atrevía á usar modas seglares en la muceta, en los vestidos ni en el calzado. El color negro no era muy usado por el clero de Lombardia; y Giulini en el año 1203, pone el testamento de un sacerdote que lega en herencia á varios individuos sus hábitos, de los cuales ninguno es negro, excepto el birrete. Sabemos, sin embargo, que los sacerdotes milaneses, cuando oficiaban, llevaban capa negra, y roja los canónigos ordinarios. En 1211 se prohibió al clero por un sínodo milanés, presentarse en público sin la capa ó el alba ó otro vestido redondo ó cerrado; fueron también prohibidos los zapatos con lazos, las mangas, las moscas (adornos que bajaban desde el cuello al pecho), las guarniciones en la vestidura y las capas con mangas; mandóse también que los ordenados llevarsen vestidos redondos no abiertos, no vestidos amarillos ni verdes (¿y los de otro color?) ni pieles de gineta. Por el mismo pasaje sabemos que los clérigos recibían la tonsura en aquella iglesia ó altar cuyo título tenían. También se prohíben á los monjes los banquetes, los dados, los juegos de azar, la caza, los perros, el tráfico, la usura, el tener compadres y comadres, el ir á los baños, el llevar birretes ó otras cosas en la cabeza, á no ser la cogulla. Un concilio provincial del siglo siguiente prohibió los hábitos rayados ó listados con cintas y botones de plata ó metal, y las capuchas de seglares. El concilio provincial milanés del año 1250 manda que los prelados lleven sobre la sotana un vestido cerrado, y no capas con mangas cuando estén fuera de la cátedra; y que no tengan frenos, ni sillan, ni espuelas, ni otra cosa dorada, plateada, azulada, ni clámides como los seglares, con pieles, ni tabardos abiertos ni cerrados, menos cuando tengan que cabalgar. Últimamente se les prohibió que usasen paños verdes, mangas rojas, zapatos cosidos, cuellos abotonados, aunque se les dejó el uso de capas negras ó de otros colores oscuros. GIULINI (*ad annum*). (Que fácil es mandar y prohibirl)

se adoptó casi generalmente. No quería el concilio de Calcedonia (451) que un solo eclesiástico poseyera muchos beneficios, para emplear aquí una espresion introducida ulteriormente.

A principios del siglo V se vanagloriaba Roma de poseer veinte y cuatro iglesias y setenta y seis sacerdotes, ¡tan poco numeroso era el clero! De aquí la estremada precaución para que nadie se hiciera ordenar fuera de su diócesis, para que ningún sacerdote abandonara la suya, ni viajara sin licencia del ordinario (*litteræ dimissoriae*); el antedicho concilio de Calcedonia declaró sacrilego á todo el que saliera de la milicia sagrada después del voto, á lo cual añadió Justiniano la confiscación de bienes en provecho de la iglesia abandonada.

Parroquias.—Al cesar los corepiscopos, se nombró un sacerdote perteneciente al clero episcopal para que cuidase de los habitantes del campo; unáanse varias aldeas bajo una iglesia llamada *titulo*, los miembros se llamaban plebe (*λαός*) y plebanos los párrocos (*curiones*) á quienes los obispos dejaban las oblaciones de cada iglesia, cuidando de que no aumentasen esta contribución ni distrajesen su importe (8). No había en la ciudad más que una sola iglesia para decir misa, y cuando la afluencia de gente era muy estremada, se celebraban dos, pero hubiera sido considerado cismático el clérigo que hubiese formado una reunión de fieles separada del obispo. Roma, Alejandria y quizá alguna otra gran ciudad tenían muchas parroquias, pero los sacerdotes de éstas no consagraban, y solo administraban la Eucaristia consagrada por el obispo. Cuando en las ciudades episcopales se tuvieron que fundar parroquias, las iglesias quedaron divididas en catedrales y parroquiales. Los plebanos no excomulgaban ni absolvían, era privilegio de los obispos el consagrar el pan y el vino; pero la incomodidad que causaba el tener que mandar á todas las parroquias el pan y el vino consagrado, hizo que se extendiera esta facultad á los plebanos, que por último administraron también otros sacramentos, excepto el orden, el bautismo y la absolución en algunos casos. El párroco extendió su potestad á todos los intereses espirituales de la Iglesia; y siendo su institución de derecho divino, no podían ser privados de su cargo sino por sentencia judicial.

El nombre de arcipreste se halla por primera vez en San Gerónimo; y por lo común era el más anciano quien desempeñaba este cargo y ejercía las funciones de vicario general. Los archidiaconos eran el brazo derecho del obispo; administraban

(8) Los antiguos llamaban párrocos al que proveía de sal y leña á los legados de los romanos en las provincias, de *παρέρω, prabeo*.

Proxima campano ponti que villula tectum

Præbuit et parochi que debent ligna salemitque.

HORACIO, *Sat.* V, 1.

Quizá fueron llamados párrocos los cristianos destinados por los obispos á suministrar á la plebe lo necesario.

los bienes de la Iglesia, distribuían las limosnas, y presentaban á los ordenandos. El defensor en la Iglesia griega, sacerdote ó seglar, debía defender á los eclesiásticos en los tribunales civiles. La Iglesia latina en el siglo IV tenía diáconos, subdiáconos, acólitos, lectores, exorcistas y hostiarios; la griega hipodíaconos, lectores, cantores, exorcistas, hostiarios, hermenéuticos y sepultureros (véase la página 276).

Jurisdicción eclesiástica.—Arreglada de este modo la gerarquía, se determinaron los deberes y los honores inherentes á cada dignidad, así como la jurisdicción gradual. Teniendo los papas su autoridad de Dios no eran susceptibles de represiones: sin embargo algunos concilios pretendieron censurarles, como podían hacerlo los concilios ecuménicos con los patriarcas, y los concilios nacionales y provinciales con los obispos. Reunidos los padres en Cartago rogaron al papa Celestino I que no admitiera á la comunión á los obispos que habían sido escludidos por ellos, diciendo que el sínodo de Nicea había remitido al concilio provincial las causas de los obispos y de los sacerdotes.

Obispos.—Parece que al principio no había diferencia entre los obispos, ni dependían más que de la sede romana. Pero habiendo las persecuciones demostrado la necesidad de estrechar los vínculos de la sociedad externa, se agregaron las comunidades del campo á las de las ciudades, y se formaron las diócesis. Los corepiscopos desaparecieron, habiendo mandado el concilio de Laodicea (366) que no se diesen sucesores á los que muriesen, y que los existentes dependiesen de los diocesanos. De este modo se concentraba en estos la autoridad; pero en compensación fueron obligados á la residencia por el concilio de Antioquia (341), y por el de Sardis (347) á no poder ausentarse por más de tres semanas. Debían además visitar las diócesis, en lo cual se unía el interés de las almas al material, porque visitando las iglesias del campo recogían las oblaciones depositadas durante el año. Comparándose después el obispado á un matrimonio, se le aplicó la ley del divorcio, prohibiéndose la traslación de una iglesia á otra, cuando no lo exigiese el bien universal (9); recurso de que se echó mano á fin de quitar las disensiones y la ambición de obtener mejores puestos.

Para aumentar la fuerza con la union, los obispos de las diferentes iglesias se unían al de la ciudad más ilustre por sus mártires ó por fundaciones apostólicas, el cual se intitulaba metropolitano ó arzobispo (10), y se distinguía con el palio, que era

(9) La traslación voluntaria prohibida, se llamaba *metátesis*, la permitida, *metátesis*.

(10) El cánón 9 del concilio de Antioquia del año 264 dice: *Per singulas regiones convenit episcopos nosse, metropolitanum episcopum sollicitudinem totius provincie gerere.*

una estola estrecha, que caía sobre el pecho y la espalda. No les excedía en autoridad espiritual, pero convocaba á concilio á los obispos de la provincia, que por esto se llamaban sufragáneos; les consagraba antes que empezasen á ejercer sus funciones, revisaba sus decisiones y vigilaba por la conservación de la fe y de la disciplina en toda la provincia (11). Obedecían al metropolitano de Roma los obispos de las diez provincias suburbicarias; al de Alejandria los obispos de Libia y de Egipto; al de Antioquia los de Oriente; y al de Efeso los del Asia Menor: y el esplendor de la ciudad en que tenían su sede se reflejaba sobre estos prelados.

Al morir un obispo, el metropolitano designaba un sacerdote para administrar la diócesis en sede vacante, el cual fijaba un día en que se reuniesen los otros obispos. En presencia de éstos el clero proponía, y la asamblea de los decuriones y del pueblo elegía el sucesor; pues la Iglesia conservó las elecciones populares al mismo tiempo que se perdían en todo el mundo. El nombramiento, sin embargo, no era legal hasta que lo aprobaban los sufragáneos de la provincia, y lo confirmaba el metropolitano. La autoridad temporal no se mezcló en las elecciones sino posteriormente y en las ciudades en que residía el príncipe.

Por lo general, el obispo, era elegido entre los seglares ó sacerdotes, bautizados y educados en la misma iglesia, de modo que conociese á sus ovejas y éstas á él. No debía haber tenido más de una mujer; y debía gozar fama de honrado, de modelo de padre de familia, y de hombre sin mancha aun entre los paganos. No se miraba para nada la condición, si no la necesidad particular; procurando todos elegir un varón docto y elocuente para las ciudades, sencillo y afable para el campo, y hasta guerrero para las diócesis que tenían necesidad de defensa; de edad ya madura por lo general, y algunas veces probado con el martirio. El IV concilio de Cartago determinó las cualidades necesarias para ser obispo. Este debía ser por naturaleza prudente, dócil y de moderadas costumbres; casto de vida, sobrio y atento á sus negocios; humilde, afable, misericordioso, instruido en letras y en la ley de Dios, práctico en el sentido de las Escrituras, ducho en los dogmas eclesiásticos, y principalmente en explicar la fe con palabras claras y sencillas (12).

(11) La edición árabe del concilio de Nicea, en el cánón 39, nos ha conservado esta noticia importante de la gerarquía, á lo ménos en Oriente. *Consideret patriarcha quæ archiepiscopi et episcopi ejus in provinciis suis faciant; et si quid reperiat secus quam oporteat factum, mutet et disponat ut sibi videbitur, siquidem ipse est pater omnium. Et quamvis est archiepiscopus in episcopos tamquam frater major qui curam habet fratrum suorum, et ei debent obedientiam quia præcæ, est tamen patriarcha loco patris, sub cujus dominatu ac potestate sunt filii ejus.*

(12) *Qui episcopus ordinandus est, antea examinetur si*

Muchos se eximían de esta carga, diciendo que eran indignos; se ocultaban en los desiertos para evitar su nombramiento, y hasta morían de temor. Geres, pequeña ciudad de Egipto, á siete millas de Pelusio, nombró obispo á Nilammon, que vivía en una celdilla cuya puerta había tapiado. Resistíase éste á todas las súplicas, y habiendo ido en persona á instarle Teófilo, obispo de Alejandria, le respondió: *Mañana, padre mio, haré lo que queráis.* Volvió al día siguiente y Nilammon le respondió desde el fondo de su gruta: *Oremos primero.* Estuvieron orando todo el día, y por la noche llaman á la ermita y no responde: quitan las piedras y le encuentran muerto.

El principal cuidado de los obispos era destruir las reliquias del paganismo, y conservar la fe libre de las herejías; pero la condición de aquellos miserables tiempos les obligó á tomar sobre sí el peso de que huían las debilitadas autoridades temporales. El obispo entonces llegó á serlo todo: bautizaba, confesaba, imponía penitencias públicas y privadas, fulminaba y levantaba la excomunión; visitaba enfermos; hacía sufragios por los muertos; rescataba prisioneros, alimentaba pobres, viudas y huérfanos; fundaba hospicios y hospitales; administraba los bienes de su clero; hacía de árbitro y de juez de paz; publicaba tratados de moral, de disciplina y de teología; sostenía controversias con los herejes y filósofos; estudiaba las ciencias y la historia; respondía á las consultas de otros obispos, de iglesias, de monges y de particulares; asistía á los concilios, recibía embajadas, iba á calmar á los bárbaros ó á los usurpadores; reunía, por último, en sus manos el poder filosófico, político y religioso.

No pudiendo Constantino cambiar el antiguo orden de cosas por medio de las leyes, acudió también á la persuasión, aumentando la autoridad de los obispos como sostenedores de los débiles y árbitros de las diferencias; y así principió la jurisdicción eclesiástica. La veneración al clero daba á éste una influencia natural sobre el pueblo, de modo que los obispos empleaban todo el día en decidir disputas; y hasta los paganos recurrían á sus decisiones. Las sentencias de los obispos, libres de las fórmulas jurídicas, restablecían el derecho sobre las bases de la razón y la equidad, teniendo más en cuenta la buena fe que la estricta palabra, más los preceptos religiosos y morales que los civiles, y extinguiendo el espíritu contencioso con la caridad y la verdad. El obispo, como patrono de los débiles, se interponía entre el señor y el esclavo, entre el padre y el hijo, corrigiendo

natura, si prudens, si docibilis, si moribus temperatus, si vita castus, si sobrius, si semper suis negotiis cavens, si humilis, si affabilis, si misericors, si litteratus, si in lege Domini instructus, si in Scripturarum sensibus cautus, si in dogmatibus ecclesiasticis exercitatus, et ante omnia, si fidei documenta verbis simplicibus asserat.

las iniquidades legales (13). Estando los gobiernos municipales abandonados por los decuriones, los tomaban los obispos y los sacerdotes, como que se hallaban donde era necesario vigilar, dirigir y confortar. La autoridad temporal que tenían no era, pues, una usurpación; no la habían pedido, no fueron destinados á ella: se presentó la necesidad, y se hallaron prontos, porque la preponderancia moral les daba el legítimo uso del poder, porque el cristianismo les daba no solo el derecho de hacer todo lo que convenía al hombre, sino también los medios de llevarlo á cabo.

Ya hemos admirado á los Santos Ambrosio, Juan Crisóstomo y Agustín. Teodorico I, visigodo, después de haber sido rechazado de Narbona envió á San Oriente, obispo de Auch, á pedir la paz.

(13) San Juan Crisóstomo en su admirable oración *Sobre la dignidad del sacerdocio*, espone todas las cargas que correspondían á un sacerdote y especialmente á un obispo. Hablando de esto dice: «La parte relativa á juzgar está llena de infinitas molestias y gran trabajo, y de tales dificultades, que ni aun los jueces seglares pueden soportarlas. Porque es muy difícil conocer lo justo, y conocido no violarlo. No solamente hay en esto trabajo y dificultad, sino que hay también no poco peligro, pues algunos de los más débiles metidos en litigios, por no tener quien los patrocinase, han naufragado en la fe. Muchos que han sufrido una injuria, odian á los que no les ayudan, igualmente que aquellos de quien la han recibido; ni quieren tener en cuenta el desorden de las cosas, ni la dificultad de los tiempos, ni los límites de la potestad sacerdotal, ni nada semejante; son jueces incapaces de perdon, ni comprenden más defensa que el que les libren de los males que los oprimen; y el que no puede librarlos, aunque presente mil razones, no evitará el ser condenado por ellos. Y ya que he hecho mención del patrocinio, no te ocultaré otro motivo de acusación. Si el obispo no visita las casas todos los días más que los que frecuentan la plaza, en seguida le cercan disgustos indecibles. No solo quieren ser visitados los que están enfermos, sino los sanos; y no son inducidos á esto por motivos de religión, sino, la mayor parte, porque pretenden este honor y dignidad. Y si sucede que el obispo, por cualquier necesidad urgente en provecho común de la Iglesia, ve con más frecuencia á alguno de los más ricos y poderosos, se le reputa adulador.

¿Y qué diré de los patrocinios y de las visitas? solamente por saludarle se le suscitan tan gran número de quejas, que el obispo, agobiado muchas veces, se abate de tristeza. Tiene que dar cuenta además hasta de sus miradas; porque el vulgo examina sutilmente sus acciones más sencillas, considera el tono de su voz, el aspecto de su rostro, y la cantidad de la risa. Y alguno dice: ha puesto buena cara á fulano, y le ha saludado con aire contento y en alta voz; y á mí me saluda muy bajo y solo por cortesía. Y si, estando muchos sentados y el obispo hablando no dirige alrededor y por todas partes sus miradas, dicen los demás que esto es un ultraje. ¿Quién, pues, que no tenga un espíritu muy grande, podrá resistir á tantos acusadores, ó no ser acusado en ninguna cosa ó culpado por librarse de la acusación? Porque es preciso no tener acusadores; y si esto es imposible, conviene purgarse de sus acusaciones. Pero si esto no es fácil, y si algunos que gozan en culpar, solo por decir mal y sin otro motivo, no hay más remedio que mantenerse fuerte generosamente contra la miseria de sus quejas.

Germano, obispo de Auxerre marchó á Arlés para tratar de aliviar las desgracias públicas. Hilario de Lerin, á pesar de ser obispo de Arlés, continuaba haciendo vida de pobre; en la ciudad recibía por la mañana á todo el que se le presentaba; y el resto del día trabajaba con sus propias manos en hacer cingulos, al mismo tiempo que dictaba, leía, oía ó hablaba: fabricaba iglesias con mármoles que quitaba de los anfiteatros, vendía los vasos sagrados si era necesario para socorrer á los pobres y redimir cautivos; los días de ayuno predicaba hasta cuatro horas, escuchaba la confesión de los penitentes, y evitaba ó reparaba los males de la viciosa administración. Viendo entrar una vez en la iglesia con sus oficiales al prefecto, que había sido reconvenido por él varias veces, se dirigió á él en el sermón diciendo que no era digno de escuchar la divina palabra, después de haber despreciado sus consejos.

Fuero eclesiástico.—Como censores naturales debían conservar los obispos la pureza de las costumbres y corregirlas con arreglo á una jurisprudencia canónica que no establecía distinción alguna entre las personas. Hasta conservaron bajo el despotismo el importantísimo privilegio de ser juzgados por sus iguales: al mismo tiempo juzgaban ellos á los eclesiásticos, quienes por este medio se veían libres del escándalo de un proceso público. Una ley positiva intimó á los magistrados que ejecutaran las decisiones de los obispos (14); pero en algunas iglesias era permitido á los sacerdotes entablar apelación ante los concilios provinciales (15).

En el orden temporal temerosos los cristianos de la parcialidad de los jueces enemigos de su fe, y huyendo de las fórmulas paganas en los procesos, intentaron en un principio emanciparse de los tribunales ordinarios. De consiguiente, como en una sociedad de hermanos, sometían sus diferencias á los obispos y á los ancianos. De aquí resultó una jurisdicción arbitral y voluntaria, á la cual Constantino prestó apoyo con sus decretos. Cuando se hicieron cristianos los emperadores, no hubo ya motivo para segregar del fuero secular á los cristianos litigantes. Solamente lo prohibió la Iglesia á sus ministros (16), á quienes Constantino otorgó un fuero diferente para los asuntos civiles, privilegio que Justiniano hizo estensivo á sus procesos con los seglares, salvo siempre el derecho de

(14) *Cod. Teod.*, IX, 45, l. IV.

(15) El tercer concilio de Cartago, cánón 9: *Ut clerici publica judicia non appellent... cum privatorum Christianorum causas Apostolus ad Ecclesiam deferri, atque ibi determinari præcipiat.* En 425 Teodosio II y Valentiniano III promulgaron la ley siguiente: *Clericos episcopali audientia reservamus... fas enim non est ut divini ministri temporalium potestatum subdantur arbitrio.* Justiniano dió fuerza de ley á los cánones eclesiásticos. *Nov.* CXLI.

(16) Concilio de Vaison, el 442.

apelacion á los tribunales ordinarios. ¿Era arbitral ó coercitiva la jurisdiccion de los obispos? Demostraron los emperadores entenderla en el primer sentido (17); y Justiniano sometió la sentencia del obispo á la aprobacion del juez público; pero habiendo caído en Occidente la antigua organizacion judicial con la llegada de los bárbaros, la jurisdiccion episcopal tuvo escesoivo ensanche.

Atraía á su seno el tribunal eclesiástico las causas de los seglares en tres casos. Primeramente, cuando las partes se remitian á su arbitraje; entonces la sentencia adquiria fuerza de cosa juzgada, segun el edicto de Constantino.

En segundo lugar, pudiendo la Iglesia, como sociedad particular, censurar las costumbres de sus miembros, adquirió la jurisdiccion correccional sobre los delitos llamados secretos; y fueron de su competencia el sortilegio, el maleficio, la blasfemia y el perjurio.

Por último, el tribunal del obispo entendia en las causas llamadas eclesiásticas, especialmente en lo relativo al matrimonio y á los testamentos. No

(17) Véanse los edictos de Honorio, de Valentiniano III, de Justiniano, en los años 398, 428 y 541. Hállase en el *Cod. Just.* lib. I, tit. 4 de *De episcopalis audientia*, lib. 26, lo siguiente:

«Acerca de los negocios anuales de la ciudad, ora se trate de sus rentas ordinarias, ó de los fondos procedentes de sus bienes, de mandas ó de otro origen cualquiera; ora de trabajos públicos, de almacenes de víveres, ó de acueductos, ó del sostenimiento de los baños, de puentes; ó de construccion de murallas, de torres; ó de reparacion de puentes y caminos; ó de procesos en que la ciudad se halle empeñada por un interés de cualquiera especie, público ó privado, ordenamos lo que sigue: El piadosísimo obispo y tres personas escogidas entre las principales de la ciudad, se congregarán y examinarán cada año los trabajos hechos. Cuidarán de que los que los dirigen ó han dirigido, los midan exactamente, den cuenta de ellos, y demuestren que han llenado sus compromisos en la administracion, ora de los monumentos públicos ora de las sumas destinadas á los víveres y á los baños, ora de todo lo que se gasta para el sostenimiento de los caminos, ó acueductos, ó para otro cualquier objeto.»

Idem lib. 30. «Tocante á la tutela de los pupilos de la primera y de la segunda edad y de todos aquellos á quienes la ley da curadores, si su fortuna no asciende á más de quinientos aureos, ordenamos que no se espere el nombramiento hecho por el presidente de la provincia, lo cual ocasionaria cuantiosos gastos, y mucho más todavía si no reside en la misma ciudad donde conviene proveer á la curaduría. Entonces el nombramiento de los curadores ó tutores deberá hacerse por el magistrado de la ciudad.... de acuerdo con el piadosísimo obispo y con otras personas revestidas de cargos públicos, si la ciudad tiene más de una.»

Idem lib. I, tit. 55, *De defensoribus*, l. 8. «Queremos que los abogados de la ciudad, bien instruidos en los santos misterios de la fe ortodoxa, sean escogidos é instituidos por los venerables obispos, por el clero, por los notables, propietarios y curiales. En cuanto á la transmision del oficio se proveerá á ella por el glorioso poder del prefecto del pretorio, á fin de que puedan adquirir seguridad y vigor con las letras de admision de su magnificencia.»

considerándose el primero únicamente como un contrato civil, sino más bien como un acto religioso, un sacramento, natural parecía que el clero reclamase las disensiones que de él resultaran, así como las causas de adulterio, de concubinato, de fornicacion, de raptó y otras semejantes. Por lo que hace á los testamentos no sabremos decir con qué título se consideraron como propios de la competencia eclesiástica, á menos que fuera porque entonces eran depositados en las iglesias como en tiempos precedentes lo habian sido en manos de las vestales.

Asilos.—Transfirióse á las iglesias del Dios vivo el derecho que los templos y los bosques sagrados de la idolatria habian tenido de proteger á los delincuentes. Prohibió el emperador Leon que fuera arrancado nadie de aquel asilo, y no quiso que se molestara á los obispos porque hubiesen prestado amparo á los deudores, si bien ordenó que se notificara á estos últimos la sentencia, á fin de que nombraran un procurador, y de no hacerlo, que se procediera al embargo y venta de sus bienes, muebles ó inmuebles, con arreglo á la ley. No habia de incluirse todo lo que hubiera podido ocultarse en la casa de un eclesiástico ó en el recinto de la iglesia. Tambien debian restituirse los esclavos con cuanto hubieran llevado consigo, bajo el juramento que prestaba el amo de no castigarles más allá de lo que la humanidad prescribe.

Ingerencia imperial.—En los primeros tiempos de su introduccion en la sociedad se vió obligada la Iglesia á reclamar el apoyo del gobierno para hacer ejecutar sus órdenes, en razon de que no tenia reglas, instituciones, ni costumbre de gobernar. Cuando fué abolido el politeísmo entró por sí misma en el Estado, y se halló envuelta en sus lazos: conservaron en ella los emperadores el título de sumos pontífices hasta Graciano, y en calidad de tales avocaron á sí muchos de los derechos ejercidos precedentemente por las iglesias, como sociedades no autorizadas. De consiguiente, la Iglesia parecia subordinada fuera, aun siendo dentro en un todo independiente. No habiendo cosa en que el emperador no interviniera, se requeria siempre su asentimiento: por sus órdenes ó por sus recomendaciones, tenia que dirigir á los obispos y confirmarlos, convocar los concilios, y asistir á ellos, hasta resolver las materias tratadas en ellos, y ordenar la ejecucion de los decretos, lo cual prueba que, aun cuando se habian convertido á la fé los príncipes, seguia el gobierno siendo pagano. Sin embargo, en el fondo este asentimiento, esta confirmacion, no hacian más que atestiguar la fuerza adquirida por la Iglesia, sus conquistas más bien que su dependencia; la sancion que daban los emperadores á los decretos de los concilios no se referia más que á su contenido, puesto que los cánones, como inspirados por el Espíritu Santo, tenian fuerza de ley para los cristianos, aunque no fueran súbditos del imperio. Cuando aconteció á los cesáres querer dictar reglamentos eclesiásticos y deci-

siones en materias de fé, como fueron el *Henoticon* de Zenon, y el *Tipo* de Constante II, la Iglesia protestó.

Además, á medida que el poder temporal caía en la impotencia, la autoridad eclesiástica crecía y se consolidaba, porque si la Iglesia de Oriente no olvidó nunca las fórmulas de sumision respecto de los Césares, ni aspiró á la soberania, la de Occidente rechazó todo acto de servilismo desprendiéndose del imperio, y quedando sola en pié en medio de la general ruina, siendo la única que tenia probabilidades de duracion en la decadencia sucesiva de todas las demás instituciones, substituyó á las viejas ideas paganas la ciencia y la caridad; redobló sus esfuerzos para luchar contra la barbarie y fomentar los fuertes sentimientos de los pueblos nuevos.

En esta conquista del poder no hacia más que realizarse el fenómeno que se advierte en toda asociacion grande ó pequeña; la superioridad del más capaz. ¿Cómo no habia de ceder el puesto á una sociedad en toda la lozania de su juventud, con fuertes convicciones, y cuya actividad operaba en la vida entera, la sociedad romana que se disolvía por todas partes en su decrepitud prolongada, á consecuencia de su egoísmo, de la contradiccion de las ideas y de las doctrinas? Por otra parte, ¿cómo no habia de doblegarse á un poder constituido, superior á la fuerza de las armas, y que al mismo tiempo que empujaba á la civilizacion, prometia en la eternidad recompensas y castigos, una raza bárbara, agrupada sin gobierno, sin leyes, sin costumbres, sin cultura ni creencia?

Variación de la disciplina.—Mantenan la unidad de creencias los concilios en medio de la variedad de usos, de naciones, de idiomas, y á la par que conservaban intacto el dogma, regulaban la disciplina segun los tiempos y los lugares.

Bautismo.—Segun el uso del Precursor, se bautizaba á los primeros fieles á orillas de los rios. Posteriormente se levantaron baptisterios á las inmediaciones del agua, cerca de las iglesias parroquiales, á las que se unian á veces por medio de pórticos, como se ve en Aquilea (18). Uno solo bastaba para cada diócesis. Aun se enseña en Ro-

(18) CIAMPINI, *De sacris aedificiis a Constantino Magno constructis*. MARTINELLI, *Roma ex ethnica sacra*. SEVERANO, *Memorias sagradas de la iglesia de Roma*. ALLEGRAZZA, *De la fuente bautismal de Chivovenna*.

Para lo referente al bautismo de Constantino, véase una memoria de A. L. Frothingham en los *Actos de los Lincolns*, 1883, tomo VII.

Además de Cusano, Zeno, Valla, el cardenal Polo y los grandes historiadores, véanse KUNADUS D. AND. *Constantinus Magnus Evangel.* 1664.

FUHRMANN MATHIA—*H. sacra de baptismo Constantini... complectens verum ac unicum Magni hujus imperatoris baptismum rom.* Roma, 1742.

DOELLINGER.—*Die Pabst-Fabeln in Mittelalters*. Munch, 1863.

ma en las ruinas de la casa Prisca, donde se cree que habitó San Pedro, un capitel ahuecado, en que supone la tradicion que administraba el bautismo, con el agua que de allí brotaba y estuvo consagrada en un principio al dios Fauno. Añádesse que conferia tambien este sacramento en una catacumba de la via Salara, y en la que fué posteriormente sepultado, cerca del lugar llamado *Fons Sancti Preti*. Constantino mandó erigir junto á la Iglesia construida en su palacio de Letran, el baptisterio que todavia existe y en que se ven muchas hileras de columnas de pórfido ó mármol, y fragmentos de antiguos edificios, juntos sin unidad de estilo y sin proporciones. En medio se abre una pila á la cual se baja por algunos escalones de planta octógona, como el edificio, al cual precede un pórtico en que aguardaban los neófitos. Créese generalmente que aquel era el baño particular del soberano del imperio. Ha sido restaurado repetidas veces, y está reservado para los bautizos solemnes administrados por el papa.

Tambien fueron destinadas á este uso las termas públicas de Novato, hermano de Santa Práxedes y de Santa Prudenciana, así como el baño del senador Pudente, su padre, y el de Santa Cecilia, encerrado actualmente en la magnífica iglesia de este nombre.

Con frecuencia era octógona la figura del baptisterio; á veces tambien cuadrada, redonda ó en cruz, con galerías altas, y una capilla con la imagen de San Juan Bautista, ó de San Pedro bautizando á Cornelio, ú otra propia del sitio. En medio se hallaba la pila, á la cual se bajaba comunmente por siete escalones, indicando los siete dones del Espíritu Santo, y se conducia allí el agua de las piscinas, lo cual hacia creer al vulgo que se llenaba milagrosamente. Leon III reedificó el baptisterio de San Andrés, de figura octógona, y con la fuente rodeada de columnas de pórfido: en medio se elevaba un cordero de plata, que echaba agua. A veces consistian las fuentes en una pila aislada, y apoyada en leones, columnas ó símbolos de los evangelistas. Habia en lo interior una graderia, sobre la cual se sentaban ó se arrodillaban los que pedian el bautismo. Estaban decentemente desnudos, segun el uso continuado hasta el año 1140 (19). Habia diaconisas instituidas para las mujeres, las cuales tenian otros baptisterios.

Como se hacia esta ceremonia solo en Pascua y Pentecostés, debian ser muy capaces los baptisterios; en el de Santa Sofia de Constantinopla se reunió un concilio; algunos han creído que el de San Juan en Florencia fué templo de Marte, pero la discordancia de sus diferentes partes hace creer que fué construido en tiempo del bajo imperio. En la Edad Media se construyeron otros de la misma forma que los primeros, entre los cuales se distinguen el de Pisa, de figura circular, el de San

(19) CASAL, *De vet. christ. ritibus*, pág. 43.

Juan de Parma de ocho lados por fuera y diez y seis por dentro, principiado el año 1196 por Benedicto Antelmani, y concluido hácia el año 1260; el dodecágono de Canosa; el de San Juan de la Fuente en Verona octógono lo mismo que los de Cremona, Volterra, Pistoia y Florencia.

Catecúmeno.—Tenia que someterse el catecúmeno á grandes pruebas. Después de haberse mudado el nombre, de haber observado la continencia conyugal, el ayuno cuaresmal y otras abstinencias, era exorcisado y examinado siete veces sobre la fe; después se descalzaba, hacia su profesion, explicaba el símbolo (20), cantaba el Padre nuestro, y era declarado apto. El domingo de Ramos y el jueves Santo le lavaban los piés, y el sábado el obispo en ayunas y vestido de blanco le bautizaba públicamente. El neófito, después de haberse lavado en un baño comun, abjuraba de sus errores, y volviéndose hácia el Occidente renunciaba á lo que muere con los pecados, y volviéndose luego hácia el Oriente prometia seguir al sol de justicia (21).

Ungiasele después el pecho y los hombros, profesaba su creencia, y entraba luego en el agua. Entonces los ministros con vestiduras blancas le sumergian tres veces la cabeza, y el obispo le echaba encima el agua con la fórmula ritual y después le besaba; otro sacerdote le ungia la cabeza con el óleo sagrado (22): le ponía el velo blanco, y á veces le coronaba de flores, mirto ó palma, y después le lavaba los piés, que algunos neófitos llevaban desnudos durante ocho dias (23). El neófito recibía después del obispo una vela, tomaba el cuerpo y la sangre de Jesucristo, y los niños solamente la sangre: después bebía leche y miel ó vino y miel, y le daban diez silcuas (24). Recitábase el principio del evangelio de San Juan y el notario registraba el nombre del neófito. A todo esto asistian los padrinos que garantizaban la fe y la conducta del neófito, que se ven ya en el siglo III

(20) *Reddere symbolum* era la fórmula, quizá porque entonces restituía el catecúmeno la tablilla en que habia aprendido el *Credo* y que no queria que cayese en manos profanas.

(21) *In mysteriis primum renunciamus ei qui in Occidente est, nobisque moritur cum peccatis; et sic versi ad Orientem, pactum inimus cum sole justitia, et ei servituros nos esse promittimus.* SAN GERÓNIMO, *Comm. in Amos*, capítulo 6.

(22) Esta unción no se usaba en todas partes, y fué desconocida de la Iglesia oriental.

(23) En el siglo XII el arzobispo de Milan se vestía para esta ceremonia de una manera estraña, ciñéndose una tohalla, un cingulo á modo de cinturón, y atando las sandalias detrás del talon, de suerte que figurasen las espuelas; manifestándose así como pontífice y como rey; en este traje bautizaba.

(24) Unos creen que eran monedas, otros algarrobas, otros otras cosas: Maffei (t. VI, *Observ.*, art. 1, pág. 221), opina que eran figuras de monedas en cera. Acaso fuesen *agnusdei*.

y que á veces eran muchos para uno solo y otras uno solo para muchos. Las vírgenes tenian en la fuente bautismal á los huérfanos adoptados por ellas. El bautizado se apartaba durante ocho dias de las diversiones y de las conversaciones, asistia á la misa, al sermón, á la comunión y llevaban una banda en la frente para proteger el óleo santo (25): cuando pasaba este tiempo, se quitaba la túnica blanca, volvía á ponerse calzado y recibía la bendición.

Al renacimiento espiritual seguía la comunicacion del Espíritu Santo por medio del óleo santo que se confería imponiendo el obispo las manos, y ungiendo con el óleo consagrado. En caso de necesidad podia también confirmar el simple sacerdote.

Eucaristia.—El pan cotidiano de la oracion dominical se entendía por el eucarístico, el cual por esta razon se tomaba todos los dias, ó á lo ménos cuantas veces se celebraba el sacrificio. Habiéndose enfriado el celo de los fieles se condenó al que estuviere tres domingos seguidos sin comulgar, y después en el siglo IV se les obligó á hacerlo tres veces al año cuando ménos, á saber: por Pascua Florida, por la de Pentecostés y de la Natividad. Hasta el siglo IV se conservó la Eucaristia bajo las dos especies de pan y de vino, en copones ó en vasos, que en forma de paloma estaban suspendidos sobre los altares.

A los catecúmenos se les daba pan bendito en lugar de la Eucaristia, y lo mismo se hacia con el que era indigno de ésta (26). Llamábanse *eulogias* á ciertos panes benditos, distribuidos por devoción en las iglesias después del sacrificio, y ofrecido en el altar por los fieles, y de los cuales se hacían las hostias para consagrar, pues parece que estas eran de pan comun (27). De estas oblaciones quedaron vestigios en algunas iglesias como en la milanese, en que en la metropolitana, hombres y mujeres, llamados ancianos, ofrecen en la misa mayor tres hostias y seis onzas de vino para consagrar: en Francia también, en Suiza y en otros puntos, en las misas solemnes se distribuye el pan bendito.

La sagrada hostia se recibía en el hueco de la mano derecha, sostenida por la izquierda (28); las

(25) Esta costumbre dura todavía en muchos puntos de la Germania.

(26) En el museo Trivulzio en Milan, hay un sacramentario de los siglos XII ó XIII en que se hace mención de la bendición del pan para aquellos *qui indigni sunt eucharistia*. En él hay también una de las referidas palomas y otra en San Nazario grande.

(27) Acaso dirás: «Mi pan es pan comun. Verdad es que antes de las palabras sacramentales es pan; pero hecha la consagración se convierte el pan en carne de Cristo.» S. AMBROSIO, ó quien sea el autor del libro *De sacramentis*, IV, 4.

(28) San Cirilo jerosolimitano, en el *Catech. mystag.*, V, escribe: «Al aproximarte no irás con la palma de la mano abierta ni con los dedos estendidos, sino sosteniendo con

mujeres debían cubrirla con un paño de lino (29). Después de haber tragado el pedacito de hostia, se sorbía con una cañita líquido del contenido en el cáliz que presentaba el diácono, ó bien se mojaba en él el pan; uso que se conservó en la Iglesia milanese por todo el siglo XVI (30). No hay necesidad de decir lo capaces que debían ser los cálices, y en proporción los corporales y las patenas. Teodorico regaló á Cesáreo, obispo de Arlés, una patena de plata, de 60 libras de peso. En Jerusalem y otros puntos se quemaban los restos de la comunión; en Constantinopla, en las Galias y en otras partes se daban á los niños, los cuales también recibían inmediatamente después del bautismo algunas gotas de vino consagrado. Estaba permitido llevarse á casa la Eucaristia para los dias en que no se consagraba; esto lo hacían principalmente los ermitaños ó cuando sobrevenia una persecucion. La costumbre de comulgar en ayunas, que se introdujo por respeto, la hizo obligatoria el concilio de Cartago del año 397, á escepcion del jueves Santo en que se celebraba la comunión por la noche en conmemoracion de la cena (31). El concilio III de Cartago nos da á conocer un uso ó un abuso singular al prohibir que se diese la Eucaristia á los muertos: sin embargo, no se creía indecente el ponerles la hostia sobre el pecho al darles sepultura.

Hemos hablado ya (pág. 277) de las penitencias; pero en esta época se perdió la confesion pública, quedando solo la privada y multiplicándose las indulgencias.

Matrimonio.—Ejerciendo la Iglesia su derecho sobre el matrimonio, estableció acerca de él algunas leyes, y dejó de ser mirado como un simple contrato de intereses y de goces. Desde entonces la libertad de la mujer fué protegida en la eleccion de esposo (32), y tanto más, cuanto que en la honrada virginidad tenían un recurso contra la violencia. Desde los primeros tiempos se exigía la pro-

fesion de matrimonio; esto es, que los esposos declarasen al obispo su intencion de contraer bodas, ceremonia que sustituyó á las esponsalicias de derecho civil, y sin la cual se consideraba ilegítima la union (33): los emperadores hicieron obligatorio este contrato. Se daba generalmente la bendición, que solo en el siglo VIII ó IX fué reputada necesaria, por la autoridad, para hacer válido el matrimonio; en el derecho canónico no se miró nunca como indispensable; el concilio de Trento la prescribió, pero no como artículo de fe. «La Iglesia (dice Tertuliano) prepara el matrimonio, y extiende el contrato; la oblacion de las oraciones le confirma, la bendición le sella, y Dios le ratifica. Dos fieles llevan el mismo yugo; no son más que una sola carne, un solo espíritu; ruegan juntos y juntos ayunan, juntos van á la Iglesia, se acercan á la mesa eucarística en las desgracias y en la paz (34).

El derecho civil designaba ya impedimentos para el matrimonio, unos que le impedían absolutamente bajo pena de nulidad, y otros que podían removerse pagando ciertas cantidades. La Iglesia aumentó estos impedimentos queriendo purificar todas las relaciones civiles y someterlas á reglas espirituales: y se llamó *impedientes* á los segundos y *dirimentes* á los otros (35). Debiendo vivir los cristianos unidos con vínculos de caridad y en union de creencias y de prácticas, fué preciso proteger las costumbres con mayores impedimentos y propagar á remotas familias aquellos vínculos de benevolencia que existen ya entre los parientes (36); por esto no podían casarse los primos, y eran impedimentos el adulterio y el rapto. Así como en el derecho romano era un obstáculo la adopción, también en la Iglesia lo fué el parentesco espiritual; por lo cual en el concilio Trullano (691) se prohibió el matrimonio entre los padrinos y los padres del ahijado.

Los Santos Padres miraron siempre como peligrosos los matrimonios mixtos; el concilio Trullano declaró nulos los que se celebrasen con infieles;

la mano izquierda la derecha, la cual ha de recibir al Señor, y haciendo concha con la mano toma el cuerpo de Cristo diciendo *Amen*»

(29) Llamado *dominical*. En el concilio de Auxerre del año 528, cánon 42, se establece: *Unaquaque mulier, quando communicat, nomenclale suum habeat*; y en el cánon 36: *Non licet mulieri nuda manu sua eucharistiam sumere*.

(30) Hay en la biblioteca Ambrosiana de Milan un sacramentario escrito después del año 1460, en el cual en la fórmula para dar de comulgar á los enfermos, dice así: *Corpus domini nostri Jesu Christi, sanguine suo fictum, conservet animam tuam in vitam aeternam*.

(31) Cán. VIII. Véase CHARDON, *Historia de los Sacramentos*. Verona, 1754; MARTENE, *De antiquis Ecclesie ritibus*.

(32) San Agustín quiere que la madre tenga el mayor derecho para casar á la hija mientras esta no fuera mayor. *Puella fortassis... apparebit et mater, ejus voluntatem in tradenda filia omnibus, ut arbitror, natura prapronit; nisi eadem puella in ea etate fuerit ut jure licentiori sibi ipsa eligat quod velit*. Ep. 233 ad Benenatum.

(33) *Penes non occulta conjunctiones; idest non prius apud Ecclesiam professæ, juxta machiam et fornicationem judicari periclitantur*. TERTULIANO, *De prudentia*, capítulo IV.

(34) *Ad uxorem*. Hace un extenso comentario sobre este texto Godefroy, en la ley 3 del Cod. Teod., *De nuptiis*.

(35) *Impedimentum temporis clausi; impedimentum ecclesiasticum; impedimentum voti. Impedimentum disparitatis cultus, criminis, consanguinitatis, cognationis civilis legitima, cognationis spiritualis*. Véase MOY, *Das eherecht des Christen bis zur Zeit Karls d. Grossen*. Ratisbona, 1833.

(36) San Agustín insiste sobre este punto: *Habita est enim ratio rectissima caritatis, ut homines, quibus esset honesta atque utilis concordia, diversarum necessitudinum vinculis necerentur;... sic numerosius se caritas porrigit;... non in paritate coarctatum, sed latius atque numerosius propinquitatibus crebris vinculum sociale diffundere*. De civ. Dei., XV, 16.

comprendiendo bajo este nombre las leyes civiles solo á los hebreos (37), porque los paganos iban desapareciendo; posteriormente se prohibió el matrimonio con los herejes.

La Iglesia se separó enteramente del derecho civil en cuanto á los divorcios y las segundas nupcias. Ya hemos visto á qué abusos conducía la ley del divorcio á las personas inconstantes, solo á tres casos; pero después Constantino tuvo que doblegarse al imperio de la costumbre, disminuyendo las restricciones que abolió Honorio después casi enteramente. Los emperadores siguientes dudaron; pero siempre permitieron los casamientos de mútuo consentimiento (*ex bona gratia*); y aunque Justiniano los prohibió también, excepto en el caso en que uno de los cónyuges se dedicase á Dios, las reclamaciones continuas contra las insidias que se tendían los consortes uno á otro, indujeron á Justino á quitar aquella prohibición (38). La Iglesia recordando que Cristo había reprobado el divorcio, excepto cuando hubiese adulterio, no lo permitió jamás en el sentido civil, y si los cónyuges se separaban, no podían contraer otras nupcias (39).

Considerábanse como vergonzosos los matrimonios entre viudos, tanto que los emperadores los prohibieron algunas veces, desviándose del fin general del derecho romano, inclinado á favorecer el aumento de población; pero los cataros que reprobaban las segundas nupcias, fueron condenados en el concilio de Nicea, y los Santos Padres manifestaron los primeros la necesidad de asegurar en estos casos la suerte de los hijos (40).

Derogóse también la ley Papia Poppea contra el celibato, puesto que lo consideraba como una perfección de la virtud la fe nueva. Si el concubinage es tolerado por algunos concilios, conviene recordar que, con arreglo á las antiguas distinciones, no se tenían por legales los matrimonios más que en ciertas clases, fuera de las cuales se miraba á la mujer como á una concubina: agena la Iglesia á estas distinciones, tuvo por legítimos todos los matrimonios contraídos con sujeción á sus reglas.

(37) Una ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio del año 388, manda que «Ninguna mujer cristiana reciba en matrimonio á un hebreo, ni pueda una hebrea casarse con un cristiano, bajo pena de adulterio.» *Cod. Teod.*, IX, 7, lib. 5.

(38) *Nov.* CXL.

(39) *Repudium, quod permissum aliquando, jam prohibet... Solus enim separabit qui et conjunxit. In totum enim, sive per nuptias, sive vulgo, alterius viri admissio adulterium pronuntietur.* De monogamia.

(40) SAN AMBROSIO, *Hexameron*, I, VI, c. 4, pár. 22: *Natura hoc bestiis infundit, ut catulos proprios ament, et fetus suos diligant. Nesciunt illa odia novercalia, nec mutato concubitu, parentes a sobole depravantur, neque noverrunt praeferre filios posterioris copula. Nesciunt charitatis differentiam.* Véase *cod. Teod.*, De sec. nuptiis; y POTHIER *Pand.*, t. II, p. 89.

Se atribuye el sacramentario más antiguo á San Gelasio; pero las ceremonias estaban ordenadas en parte por sus predecesores. Simplicio estableció sacerdotes hebdomadarios en San Pedro, San Pablo y San Lorenzo para que administrasen los sacramentos á todas las horas del día.

Misterio.—Las persecuciones y las falsas interpretaciones habían obligado á ocultar algunas partes de la doctrina y de los ritos, especialmente el misterio de la Trinidad, el de la Encarnación y las palabras de las consagraciones. Los predicadores y los apologistas las usaban siempre de un modo solo inteligible á los iniciados. La fórmula de la confesión de fé y aun la oración dominical no se enseñaban á los catecúmenos hasta inmediatamente antes del bautismo; y se censuraba á los herejes, porque violaban el misterio. Pero fué preciso exponerlo todo patentemente para combatir primero á los gentiles y después á los arrianos; y cesó el misterio cuando desapareció el paganismo, y todos los cristianos fueron bautizados en la infancia.

Funerales.—Los Padres de la Iglesia multiplicaron sus esfuerzos á fin de suprimir el antiguo uso de quemar los cadáveres sobre la pira (41), no pareciéndoles conveniente extinguir con el fuego los restos de los cristianos, ni destruir cuerpos destinados á una segunda vida. En los primeros siglos se celebraba una agapa ó banquete fúnebre en la casa mortuoria, al cual eran convidados los deudos, los amigos y los pobres, para que todos orasen por el muerto, después de haber tomado el alimento (42). Esta especie de exequia degeneró en escándalo y orgía (43): llegóse hasta introducir en ella juegos profanos, de manera que muchas constituciones sinodales la prohibieron como un vestigio del gentilismo (44).

San Juan Crisóstomo reprende á su grey por entregarse á llantos immoderados, á gestos furiosos, á cortarse los cabellos, lacerarse las mejillas y asistir con los brazos desnudos á los funerales, no desaprobando las lágrimas dedicadas á los muertos, sino el exceso (45). Así mismo condena el uso de planideras asalariadas para llorar cerca de los cadáveres, de que hacen mención, los primeros escri-

(41) Véase principalmente Tertuliano. Sobre el libro de los funerales de los antiguos egipcios hay una extensa memoria del doctor Ernesto Schiaparelli en los *Actos de los Lincei*, 1883, tomo VIII.

(42) MAGRI, *Vocabul.* en la palabra *Agapa*.

(43) *Bibere in honorem sanctorum, vel animae defunctae.*

(44) Consagraremos nueve días á los llantos en las casas: al décimo encenderemos la hoguera, y se publicará por la ciudad el banquete fúnebre. *Iliada*, canto XXIV. Servian los romanos con especialidad en estos banquetes guisantes, legumbres que aun se comen habitualmente en muchos puntos de Italia el día de la conmemoración de los muertos.

(45) *Homil. I in Joan.*

tores latinos (46) y aun Homero y Jeremias (47). Estas planideras estuvieron en boga posteriormente en Italia, bajo el nombre de *cantatrices* ó de *contatrices*. Véaseles suelto el cabello, unas sentadas, otras de rodillas, otras en pie cerca del ataúd, dándose palmadas, empezar una nenia de alabanzas generales con alguna especial del difunto, interrumpidas por agudos ahullidos, á que respondía toda la casa. Más tarde y en repetidas ocasiones quedaron prohibidos los planidores (48); pero las costumbres locales son tenaces, y así es que todavía se ve en las campiñas de Novara, en la Valtellina, en la Lunigiana, convidar los que están de luto á sus deudos á un banquete en que estallan generales sollozos; en Córcega y en el Friul, dar gritos dolorosos junto á los muertos. Entre los italianos albaneses de San Demetrio se lleva al difunto descubierto á la iglesia, en medio de gemidos de gente que se golpea el rostro, y luego se entona un himno de alabanzas que acaban en un banquete. En Cerdeña se coloca al difunto en el centro del aposento, descubierto el rostro y con los pies en dirección de la puerta: sus deudos, aunque más á menudo las planideras, fingen al entrar que ignoran su muerte: informadas de ella prorumpen en desconsoladores lamentos, y una de ellas principia á hacer su elogio (49).

Aun ahora improvisa la viuda irlandesa el *coronach*, ridiculizado por los ingleses, quienes dicen proverbialmente: *to weep irish*: es un canto sobre la virtud del muerto. Cada estrofa es interrumpida por un coro de desconsoladas mujeres. Se reconviene al difunto por haber abandonado la vida, á pesar de tener una excelente esposa, una vaca que le daba abundante leche, hermosos hijos y suficientes patatas (50).

(46) *Mercede qua Conducta flent alieno in funere praefixa Multo, et capillos scindunt et clamant magis.* LUCILIO, *Sat.*

(47) Cap. IX, V, 17. En Barufaldi se halla un tratado de *Præficus*.

(48) Especialmente por S. Carlos, *Acta ecclesiae mediol.*

(49) En las montañas de los Abruzzos he asistido á los cánticos fúnebres de las mujeres sabinas. En cierta ocasión una de ellas, después de ser enterrado su esposo, improvisó en el dialecto del país la siguiente estrofa:

Si t' arricorda, drent' allu vallone,
Quanno ce commenzammo a ben vuolene,
Tu me dicisti: Dimme sù ó none;
I te vuoltai le spalle, e me ne iene,
Or sacci, mio dolcissimo patrone,
Che n fondo al cor già te vuolevo bene,
Viene domani, viemme a consolare
Chè la risposta te la vuoglio dare.

«Haz memoria de cuando en el fondo del valle empezamos á amarnos. Tu me dijiste: Contéstame sí ó nó; yo te volví la espalda y me marché. Sabe ahora, dulceísimo dueño, que yo te quería en lo íntimo de mi corazón: Toma mañana, ven á consolarme, pues te quiero dar la respuesta.»

(50) LOGAN, II, 383, *The Scottish Gael or Celtic manners, as preserved among the Highlanders*, 1831.

Sepulcros.—Continuaba la prohibición de enterrar á los muertos dentro del recinto de la ciudad, según el texto de las leyes de las XII Tablas (51). También los primeros cristianos se hacían enterrar fuera (52), si bien en distintas sepulturas. Cuando fué devuelta la paz á la Iglesia, los sepulcros, designados con el fastuoso nombre de dormitorios (*coementerios*), se construyeron cerca y aun dentro de la ciudad, como lo atestiguan las tumbas de los emperadores Constantino y de Honorio. A pesar de todo se evitaba enterrar en las iglesias, al principio por no echar á perder el pavimento que frecuentemente era de mosaico, después á fin de no producir perniciosas exhalaciones; y últimamente porque no parecía decoroso depositar los trofeos de la muerte en la iglesia consagrada al Dios de la vida. *No dejes que me coloquen en la casa de Dios ni debajo del altar*, recomendaba San Efrén, *pues no conviene que repose en el santuario del Señor un gusano de tierra*. No obstante, algunos impetraban colocar cerca de los restos de los mártires á las personas de su afecto, como San Ambrosio, quien depositó cerca del sepulcro de San Víctor las cenizas de Sátiro, su hermano.

Eran sencillísimas las tumbas de los primeros cristianos (pág. 331). Sobre las cenizas de los santos se levantaba una pequeña capilla; se encerraban en urnas de mármol los despojos de los personajes consulares: cubrían los de los demás piedras areniscas ó solamente grandes tejas. Donde había grutas naturales ó artificiales se ponían en ellas los cadáveres, boca arriba, en nichos abiertos en ambas paredes. Había también sepulturas privadas, llamadas *bishombres*, *trishombres*, y así sucesivamente, según podían dar cabida á dos, tres ó más cadáveres. Colocábase en tumbas separadas á los niños que no habían vivido más de cuarenta días. A menudo se llenaban los cadáveres de aromas, y de aquí provenía aquel suave olor que leemos salido de las tumbas abiertas y que fué interpretado por algunos como indicio de santidad.

Inscripciones ingenuas, y con frecuencia toscas, espresan la categoría y el estado del difunto, su edad, el año corriente por los cónsules en ejercicio y la indicción. Distinguenlas de los epitafios paganos fórmulas de reposo y de esperanza. Véanse allí los caracteres romanos desfigurados, desiguales, comprimidos, rotos y mezclados con letras griegas. Sencillos son los ornamentos: por lo comun consisten en palmas (presagio de paz, interpretado equivocadamente por algunos como una señal de martirio), en guirnalda de ciprés, de pino, de mirto, de vid, de olivo con el monograma $\chi\rho$, ó en columnas sosteniendo un ramo.

(51) *Hominem mortuum in urbe ne sepellito, neve urito.* Sin embargo, esta prohibición tenía una razón política, y es que el sepulcro daba la propiedad del terreno, y el de la ciudad no debía pertenecer á nadie.

(52) SAMUEL, *De sep.*, tr. I, contr. 2, concl. 1.